



Revista IUSTA

ISSN: 1900-0448

revistaiusta@usantotomas.edu.co

Universidad Santo Tomás

Colombia

Gallego Marín, Joaquín Andrés

Paradoja y complejidad de los derechos humanos en la sociedad moderna. Sentido y
comunicación

Revista IUSTA, vol. 1, núm. 40, enero-junio, 2014, pp. 143-165

Universidad Santo Tomás

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358700002>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Paradoja y complejidad de los derechos humanos en la sociedad moderna.

Sentido y comunicación*

Joaquín Andrés Gallego Marín**

Recibido: 5 de febrero de 2014 • **Revisado:** 5 de mayo 2014

• **Aprobado:** 5 de junio de 2014.

Resumen

La condición histórica de los derechos humanos ha generado como consecuencia su ideología y su análisis por la filosofía social y jurídica a lo largo del siglo XX, y ahora en el XXI. A pesar de lo anterior, existen otras alternativas metodológicas y de fundamentación a dichos derechos. En la medida que se comprenda que su origen, la asignación de pertenencia, y la formalidad de los textos declarativos, son paradojas necesarias de superar; es importante el horizonte epistémico que supone la teoría de los sistemas sociales, la cual construye un aporte diferencial del sistema parcial de los derechos humanos.

Palabras clave: paradoja, complejidad, sociedad moderna, derechos humanos, sistemas sociales.

* Este artículo es producto del proyecto de investigación “Los derechos humanos, sistema autorreferente y heterorreferente como actual y potencial del sistema del derecho”. El mencionado proyecto está adscrito al centro de investigaciones socio jurídico de la facultad de derecho de la universidad Libre Seccional Pereira, es apoyado financieramente por la mencionada Universidad y hace parte de la tesis doctoral del autor, quien está adelantando cursos doctorales en la Universidad Libre.

“Docente investigador de la Universidad Libre seccional Pereira, director de la línea de investigación Derecho y Globalización, perteneciente al grupo de investigación Derecho, Sociedad y Estado. Magíster en Comunicación Educativa, título obtenido en la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP. Correo electrónico: jgallegomarin@unilibrepereira.edu.co

PARADOX AND COMPLEXITY OF HUMAN RIGHTS IN MODERN SOCIETY. MEANING AND COMMUNICATION

Abstract

The historical condition of human rights has generated as a result their ideology and their analysis by the social and legal philosophy throughout the twentieth century, and now in the XXI. Despite the above there are other methodological foundations and alternatives to such rights. To the extent that it is understood that its origin, the allocation of belonging, and the formality of the declarative texts, are necessary to overcome paradoxes; is important epistemic horizon which is the theory of the social system, which builds a partial differential contribution of the human rights system.

Keywords: Paradox, complexity, modern society, human rights, social systems.

PARADOXO E COMPLEXIDADE DOS DIREITOS HUMANOS NA SOCIEDADE MODERNA. SENTIDO E COMUNICAÇÃO

Resumo

A condição histórica dos direitos humanos tem gerado como consequência a sua ideologia e sua análise pela filosofia social e jurídica ao longo do século XX, e agora no XXI. Apesar disso, existem outras alternativas metodológicas e de fundamentação para esses direitos. Na medida em que se entende que a sua origem, a alocação de pertença, e a formalidade dos textos declarativos, são paradoxos necessários para superar; é importante o horizonte epistêmico que supõe a teoria dos sistemas sociais, a que constrói uma contribuição diferencial do sistema parcial dos direitos humanos.

Palavras-chave: paradoxo, complexidade, sociedade moderna, direitos humanos, sistemas sociais..

Introducción

Como parte del ejercicio de construcción de una pregunta de investigación resulta procedente el siguiente interrogante: ¿cómo observar los derechos humanos desde la teoría de los sistemas sociales y dirigirse hacia una posible fundamentación

funcional-estructural de estos en el contexto de la sociedad altamente diferenciada? Es relevante elevar un proceso de consulta e indagación por las bases de datos, repositorios y fuentes bibliográficas de nivel científico, con mira de hallar exploraciones investigativas y desarrollos sobre la pretensión temática de los derechos humanos en su funcionalidad y estructuración.

Lo abordado y dejado de abordar en las investigaciones es un dato supremamente interesante, al mostrar la carga de sentido, percepción, representación, imaginarios, expectativa o desánimos sobre dichos derechos, bajo cualquier dirección conceptual que cada campo de las ciencias sociales y humanas ha edificado –derecho, filosofía, historia, política, antropología, sociología, etc. –; pero, pese al cúmulo de desarrollo y ejercicios de investigación en torno al tema de los derechos humanos, y mediante los cuales se han labrado variedad de conceptos, orígenes, elementos, desarrollos o fundamentos, estos derechos siguen teniendo problemas en cuanto a la fundamentación, validez y sobre todo, la función específica para resolver problemas en el conjunto del orden social.

Es por ello, a intención de ganar un mayor punto de comprensión en cuanto a los derechos humanos en el contexto de la sociedad moderna, altamente diferenciada por relaciones comunicacionales que se dan en la sociedad como sistema social, se entra a exponer el ámbito paradójico que tiene estos derechos como exigencias estructurales de los sistemas sociales contemporáneos. Por ende se acude a la perspectiva teórica del sociólogo alemán Niklas Luhmann, mediante su teoría de los sistemas sociales con intención de observar los derechos humanos como parte importante del sistema social, resultante de los procesos sociales que tienen lugar en el sistema social o por interacción entre el sistema social y otros sistemas –entorno–.

A lo cual, la finalidad de este artículo es presentar la circunstancia del concepto de paradoja de los derechos humanos desde la teoría de los sistemas sociales que conduce a constituir un concepto de derechos sociales socialmente diferenciados (I) con lo cual es posible señalar el problema de la complejidad de la unidad que encierra los derechos humanos como sistema social, (II) en relación temporal de la sociedad moderna, (III) pues con estos pequeños elementos se entraría parcialmente a construir una orientación de los derechos humanos como sistemas sociales, como línea de construcción de fundamentación (crear validez y ofrecer razones para crear validez) que superan la visión de fundamentación tradicional de la filosofía política y jurídica, con miras de poner dichos derechos en el plano de ser institución que concretan expectativas éticas y normativas.

Este artículo se construye en una metodología analítica-descriptiva de las pesquisas hechas en torno a los derechos humanos como sistema social autorreferente/heterorreferente, especialmente desde los análisis teóricos generados con la sociología general y jurídica, en torno a dichos derechos como objeto de estudio construido por su propias relaciones y elementos comunicacionales.

Pero, lo anterior no es la base ni consistencia de la metodología propuesta para el desarrollo de la investigación principal, pues esta se orienta bajo el campo de la investigación socio-jurídica con enfoque cualitativo en que se implementa el método funcionalista, a fin de observar la sociedad como una unidad desde su diversidad, enlazando operaciones propias y diferenciándose, respecto a los demás sistemas –entorno-. Por ello el punto de partida no es la unidad sino la diferencia, lo cual hace catalogar esta concepción metodológica y teórica como innovadora, “el punto de partida de todas la investigaciones teóricas que se siguen de aquí es, por lo tanto, no una identidad, sino una diferencia” (Luhmann, 1998, p. 173).

¿Cómo es posible desarrollar dicho proceso metodológico desde el funcionalismo?, como apunta Luhmann, primero que todo, hay que desontologizar y re-comprender la realidad global de las formas sociales, por ello el concepto de sistema se aborda como un ambiente autónomo en el que se irradién condiciones específicas en relación al entorno, como enuncia el autor, “es la diferencia entre el sistema y entorno, es el límite que separa una cara anterior [sistema] de una exterior [entorno]” (1998, p. 224), por ello se puede tratar como una entidad que mantiene un entorno complejo gracias a la estabilización de la diferencia con el entorno.

A consideración de lo anterior, el entorno se puede considerar lo externo del sistema, “un estado de cosas relativo al sistema. (...) Un correlato negativo del sistema” (1998, p. 176), pero se convierte en una complejidad cuando hay que constituir la diferencia como punto de partida para poder establecer qué es, cómo es tanto el sistema como el entorno, además el sistema no lo es el todo, es la parte del sistema que se encuentra recíprocamente con sus entornos, –intersistemas–.

1. Paradoja de los derechos humanos que conduce a constituir un concepto de derechos sociales socialmente diferenciados

El tema de los derechos humanos es constante en su uso, referencia, normatividad, aplicación y pretensiones semánticas, hermenéuticas u otras perspectivas

inesperadas, encausadas desde disciplinas como el derecho, sociología, antropología, filosofía, psicología, economía, trabajo social, ciencias políticas, historia, educación, entre otras; constituyéndose desde allí un amplio desarrollo de conceptos, teorías, métodos, metodologías, categorías, hasta tópicos interdisciplinares discursivos, implementables en las estructuras institucionales, organizacionales del Estado, la sociedad y las ciencias. Por ello mismo, permite constituir una cognición ante el estudio de los derechos humanos al ser diverso y magno, con resultados de nueva significación, simbolización, semánticas y retóricas de polarización de los aspectos teóricos y prácticos en dichos derechos (Harrison, 2005) en el plano del sistema normativo institucional o el funcionamiento y operatividad.

Tanto es la esfera de reflexiones e investigaciones en el tema de los derechos humanos que, cualquier curioso sobre el tema puede encontrar en bases de datos comunes de referencia –por ejemplo en Dialnet Plus y Proquest– una producción de amplio aspecto¹, dejando una impresión a primera mano de la perfectibilidad y amplio cosmos de desarrollo temático de indicado tema, dando cuenta a lo que Fariñas consideraría del nivel de evolución no lineal, compleja y paradójica que “muestran la conciencia de su propia historicidad y relatividad” (2006, p. 5), conducentes a generar consideraciones divergentes y hasta irreconciliables por las modelaciones teóricas asumidas para el estudio o investigación de dichos derechos.

Modelaciones que presentan los derechos humanos como un ámbito de recorrido y construcción de discursos sobre el alcance del deber ser de su ideología; de su origen; de las expectativas normativas; de sus expectativas políticas; del alcance performativo de los valores reivindicatorios de igualdad, libertad, seguridad, propiedad en el individuo, el ciudadano o la persona; como una forma ampliada de reconocimiento reciproco institucional y cultural; de los valores esenciales para el actuar político del ciudadano y del mismo Estado; del criterio de universalidad positiva o negativa; de la socialización e implicaciones culturales; legitimadores del orden político; de su aspecto práctico; de su sobre existencia como un sistema procesal y sustantivo de deberes políticos de las instituciones estatales hacia la pretensión de justicia; su carácter sistémico; su efectividad; legalidad; fundamentación, entre otras más (de los Reyes, 2008; Rabossi, 1989).

¹ Al pretender mostrar una base cuantificacional de las producciones que se dan en torno al tema de los derechos humanos, en las bases de datos Dialnet Plus y Proquest, entre tesis, artículos de revistas, artículo de libro y libros; se puede calcular un numero de veinte mil productos de orden investigativo o reflexivo de ello, en un orden de crecimiento exponencial desde inicios del año 2000 hasta la actualidad.

Ahora bien, pese a todas las reflexiones que se han generado acerca de los derechos humanos y todo el esfuerzo conducente, en buena medida, a generar fundamentación, sustento epistemológico, implicaciones antropológicas e importancia moral discernidos a la persona humana (Polo, 2009), sobre existe una revisión y estimación al apremio a ser un dogma absoluto, cargados de idealismo (Fariñas, 2006), por el cual se han construido los puntos de fundamentación del discurso de los derechos humanos en el contexto del siglo XX y XXI.

Luhmann ante el aspecto de los derechos humanos² presenta puntos necesariamente perfectibles, no abordados, que presentan inestabilidad en los componentes que los integran, sentido, origen o estructura, que no terminan por llenar la integración total de la fundamentación de estos derechos; igualmente el constante trasgredir, o los de tolerancia de las prácticas contra ellos por el Estado y Estados al negarse a satisfacer las pretensiones construidas de dichos derechos como expectativas; así también lo que el autor denomina como el punto de insatisfacción y confusión ante el suceso de *necesidad* de positividad del derecho a efectos de un reconocimiento legal y aplicación, cargando un campo de órdenes y construcciones “simbólicas” de “persuasiones no comprometidas con el acceso de los derechos, de sentido de ilusión negadora de otras alternativas o paradójicamente, el espacio para la crítica del modelo normativo que se presenta como fachada” (Neves, 2004); lo que permitiría mostrar que los derechos humanos están caracterizados por un alto grado de ineffectividad normativo-jurídica, conllevando tanto el encubrimiento de realidades concretas, e incluso la manipulación política para usos contrarios a la concretización y efectividad de las respectivas normas.

Entonces: ¿son susceptibles los derechos humanos de paradojas, y por ende lograr resolver sus propias paradojas, desparadojización, mediante distinciones adecuadas? Es conveniente que el punto de razón de un mejor argumento es estimar que en los derechos humanos paradojas, se necesita comprender la orientación del concepto de paradoja.

El concepto de paradoja es clásico, su origen está en las puestas por Zenón, Epiménides, que posteriormente son mostradas por Platón en los diálogos de Parménides y Banquete, que tiene por función el de pensar sobre el argumento

² Es importante aclarar que se trata de los Menschenrechte, y no de los Grundrechte, en los que se genera la reflexión del presente artículo desde la perspectiva teórica que analiza Luhmann de los primeros tipos de derecho, en especial atención desde el texto *La paradoja de los derechos humanos y tres formas de su desarrollo*, traducido por Nuria Pastor Muñoz, 2013, Universidad Externado de Colombia.

lógico a fin de comprobar si hay un enlace en el razonamiento, por lo cual R. M. Hare, citado por Asís Roig (2000), significa la paradoja como:

(...) Un método usado para refutar una teoría al demostrar que tiene consecuencias inaceptables, o bien, para ponernos a pensar en un problema mostrando a qué resultado aparentemente absurdo pueden conducir las implicaciones aparentemente lógicas de nociones o modos de hablar aceptados comúnmente (2000, p. 30).

Con lo cual siempre se le conoce como aporía o enigma del razonamiento que tiende a inferir en la existencia de contradicciones en determinadas posiciones o argumentos; sin embargo, de Asís aclara que el mismo término de paradoja en su uso es generalizado y no está del todo claro, pues esta goza de varios significados según el tipo –lógicas y semánticas, existenciales como psicológicas– (Ferrater, 1998) y el ámbito en que se proyecte, como por ejemplo³: la física, la literatura, la lógica, la filosofía, la matemática geometría, psicología o la sociología, entre otras.

Sin embargo, el mismo de Asís Roig (2000) genera la claridad que algunas de las formulaciones construidas del concepto de paradoja poseen dificultades para poderlas ubicar dentro de los tipos, usos y proyección desde las disciplinas.

El mismo resultado se obtiene cuando se plantea la paradoja de los derechos humanos⁴, ya que el abordaje de esta se constituye desde la episteme funcional estructuralista de Luhmann, a fin de comprenderla dentro del ámbito de los sistemas sociales como sistemas autopoéticos, ya que el planteamiento de los “derechos humanos como comportamientos cognitivos y normativos” (2013, p. 58), son comprensibles por la existencia de la paradoja que conforma la complejidad⁵ de estos.

³ La paradoja desde la aritmética se puede ejemplificar en la expresión de fórmulas paradójicas A = porque no A, o la que se refiere a las operaciones de segmentos; en la geometría cuando al tenerse un círculo se debe entrar a dibujar otro círculo concéntrico con el primero que tenga de superficie la mitad de la superficie del primero; en la física cuántica, el gato puede estar vivo o muerto en la caja cerrada que lo contiene, y una botella en donde está contenida una partícula radioactiva; en la filosofía, como la filosofía moral o la filosofía de la ciencia: Epiménides, en cuanto al problema de lo enunciado puede ser falso o verdadero, pues si se indica que es falso lo que se dice, puede que sea verdadero, o la de Bentham en cuanto a la posición de poder mediante la falacia de confusión.

⁴ Los invito a leer el ensayo de Niklas Luhmann llamado “la paradoja de los derechos humanos y tres formas de su desarrollo”, Publicado en el libro *La paradoja de los derechos humanos. Tres ensayos críticos sobre política, derecho y derechos humanos*, compilados y traducidos por Nuria Pastor Muñoz y publicado por la Universidad Externado de Colombia en el año 2013.

⁵ Conectar la lectura con el próximo apartado, es importante, pues allí se aclara en qué consiste el concepto de complejidad desde lo que se está presentando en la reflexión de los derechos humanos.

Desde el inicio del artículo se ha indicado que la reflexión de los derechos humanos está repleta de contradicciones internas que ameritan procesos de investigación, análisis y observaciones que permitan develar dichas contradicciones, por lo que si bien la paradoja es creada “cuando las condiciones de posibilidad de una operación son al mismo tiempo las condiciones de su imposibilidad” (Corsi, 1996, p. 123), generándose una condición de la afirmación de la operación que resulta al mismo tiempo la condición de su negación –lo que hay o se constituye como certeza de algo esperado o considerado como tal, puede resultar como consecuencia la incertidumbre–.

Para Luhmann, la paradoja es el resultado de la observación de las operaciones⁶ de la realidad en el mundo⁷, generada por el observador de las operaciones de los sistemas en distinción a los demás sistemas como entornos, en los cuales se puede deducir el objeto por las comunicaciones que se han realizado de este. Esto obliga a considerar la paradoja como un proceso de comunicación/no comunicación que se teje de lo observado por el observador en el mundo, la realidad, mediante la cual es posible –metodológicamente– constituir o generar un colapso lógico de una escala observada por el observador que conlleva al establecimiento de lo paradójico de la realidad observada en la sociedad que se debe de afrontar (Luhmann, 1997).

La observación es el motivo del surgimiento de la paradoja, en la medida que se comprenda que el observar es “la utilización de la diferencia para distinguir un lado y no el otro lado de aquello que se observa” (Luhmann citando a Brown, 2009, p. 154), presentándose la centralidad de la paradoja en los actos de observación de las operaciones que genera el observador, “el punto de partida se encuentra en el concepto extremadamente formal del acto de observar, definido como operación que utiliza la distinción y la indicación” (p. 154). A lo que conduce Luhmann es mostrar que la paradoja se produce por el acto de observar de manera repetida, reiterada, que conlleva a la obtención de logros específicos de distinguir, “no hay

⁶ Esta se entiende como la reproducción de un elemento de un sistema autopoietico con base de los elementos del mismo sistema, es decir, el presupuesto para la existencia del sistema mismo. No existe por tanto un sistema sin un modo específico de operación propia, pero por otra parte no existe ninguna operación sin un sistema al cual pertenezca (Corsi, G., Esposito, E., Baraldi, C., y Luhmann, N. (1996). Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann (9). Universidad Iberoamericana, p. 118.

⁷ Este se debe comprender como una unidad de la diferencia entre sistema y entorno. Más en general, el mundo es la unidad de cualquier distinción trazada por un observador y precisamente en cuanto unidad nunca puede ser observado: el mundo es el punto ciego de todo observador como indeterminación del sentido. Corsi, G., Esposito, E., Baraldi, C., y Luhmann, N. (1996). Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann (9). Universidad Iberoamericana, p. 115.

nada que se escape a la observación pues todo puede observarse con tal de que se utilice la distinción” (Luhmann, 2009, p. 158); por ende de manera anidada se debe comprender que la distinción conduce a la indicación, pues se encuentra primero mediante el acto repetitivo, lo que es o no es, lo que sucede a diferencia de lo que no sucede, para posteriormente decir lo que es o sucede a diferencia de lo que no es o no sucede, a partir de un sistema⁸ –moral, político, jurídico, sociológico, económico, religioso, entre otros– que constituye su propio esquema, encuadre, cierre, permitiendo la distinción y la indicación de lo que intenta describir desde la diferencia:

La realización concreta de la operación del distinguir produce una forma, es decir, lo que sucede, a diferencia de lo que no sucede. La operación utiliza la diferencia con sigo misma para observar algo que no es la operación misma (Luhmann, 2009, p. 158).

Con la observación se da también el observador, quien según Luhmann no se debe considerar como un ente psíquico o una conciencia (2009, p. 159) –la persona–, pero sí como un sistema autorreferencial de índole comunicacional, “un sistema de comunicación que observa” (2009, p. 160), por ende el abstraccionismo que presenta Luhmann al concepto de observador es importante para indicar que este es un sistema que propiamente se observa con sus formas particulares de observación, muy diferentes cuando quiere observar otros sistemas e indicar lo observado; por ejemplo: el problema de la sociedad la observa la sociología, el problema de la justicia lo observa el derecho, pero el derecho puede observar la sociedad, pero no con los mismos códigos usados por la sociología, conllevando a ello a generarse distinciones de lo observado de manera diferente –la paradoja–; en términos de Corsi:

Para un observador la incapacidad de tomar una decisión al respecto se encuentra en el hecho de que no es posible indicar uno de los dos valores sin indicar también el otro; el observador se encuentra oscilando entre los dos polos y se vuelve imposible el sostener la observación (1996, p. 123).

⁸Por ejemplo, al decir: “lo que es esto y no lo otro individualmente, es menor que la suma de esto y de lo otro; es así que Dios de tal forma es esto que no es lo otro, luego Dios es algo menos que la suma de Dios y las restantes cosas (de donde se sigue que no es infinito)”, ello parte de una diferenciación de lo que se observa –Dios– por parte de un sistema –el religioso–.

El problema de la paradoja se traslada al observador que observa el sistema, ya que es este el que hace las operaciones de distinción e indicación, representando ello un problema para las posibilidades de observación, “la unidad de la operación del distinguir encubre una tipología de la forma que requiere de análisis más exactos” (Corsi, 1996, p. 123).

La pretensión de Luhmann es enriquecer los análisis de la teoría de sistemas más allá de la complejidad al poner como centro de la formación de la paradoja al observador, siendo este el que constituye las distinciones.

Entonces, la paradoja es una construcción de un observador, como sistema, que se observa propiamente –autor referentemente– con sus propios códigos logran conducir a generar distinciones e indicaciones propias de los sucesos, pero cuando el suceso es observado por otros sistemas se generan otras distinciones e indicaciones que no tienen relación con los límites de comparación del suceso, lo que conlleva a generar “dos lados” del suceso.

Las paradojas surgen cuando el observador, que en cuanto tal señala algunas distinciones, hace surgir la cuestión de la unidad de la distinción que está utilizando. Toda distinción es inherentemente paradójica, precisamente porque los dos lados que la constituyen siempre están presentes contemporáneamente: el uno en cuanto lado indicado, el otro como el lado que debe ser sobre entendido como lado al cual se hace referencia (Corsi, 1996, p. 124).

Ante el contexto de relación que propone Luhmann desde los sistemas sociales, es posible indicar siempre la existencia de paradojas dentro de los sistemas, como en el derecho y los sistemas parciales, como el de los derechos humanos, pues su trasfondo es la posibilidad de las operaciones en sus diferentes relaciones que se dan al interior del sistema, que son observadas y delimitadas por el observador, quien tiene la capacidad de constituir la unidad de la diferencia en el sistema y por ende de constituir la paradoja de lo que pretende indicar, pues lo indicado es en la medida de la existencia de lo que no es, pues no es exclusión sino de inclusión por formar parte de lo que le permite auto constituirse –autorreferencia–.

El ejemplo de ello lo propone Corsi, de manera abstracta:

El sistema jurídico, que opera con base en la distinción entre quién está en lo legal y quién en lo ilegal, se encuentra ante una situación paradójica cuando se le pregunta

con qué derecho el sistema jurídico establece quién está en el derecho y quién no (Ibídem).

Pero un poco más fáctica es cuando desde el derecho toda decisión estatal está atada al derecho, pero para las ciencias políticas está atada a la organización de poder; esto mismo se puede observar dentro del derecho mediante su propias construcciones, cuando se diferencia el resultado de una decisión judicial se puede generar en orden diferente la expectativa normativa que ha sido fijada por el propio sistema del derecho de una sociedad.

Para el caso de los derechos humanos, Luhmann los presenta como una paradoja subyacente a lo que se pretende afirmar sobre ellos, de lo que son y no son, y de las expectativas que estos comprenden dentro de un sistema social resultado de la evolución y configuración de la estructura de la sociedad moderna, pues el paradojismo resulta cuando se trata de crear fundamentación⁹ teórico-social, la paradoja entre lo teórico/fáctico en el contexto de sociedades altamente diferenciadas por las comunicaciones, la paradoja por la unidad entre individuo/sociedad, por la paradoja en el derecho e historia del derecho cuando se observa la inclinación de las diferentes disertaciones que indican lo que es derecho y no es derecho humano, o cuando se indica lo que es bueno o malo como derecho (Luhmann, trad., 2013; 1988b).

Por lo tal, el fenómeno de los derechos humanos¹⁰ se enfrentaría a la razón de selección en la diferencia de elementos que le permiten constituir su unidad como derechos humanos en que una sociedad y un Estado los estima como tales, para elevarlos posteriormente a expectativas normativas como fundamentales, pero la clave de la desparajización, aunque según Luhmann se puede dar en muchos sentidos, depende de las condiciones sociales de aceptabilidad y que estas condiciones generen un cambio en la transformación de los sistemas sociales de la sociedad (1988).

⁹Para Luhmann el criterio de la fundamentación de los derechos humanos es por crear validez como ofrecer las razones suficientes para crear validez, por lo que se debe de comprender que la fundamentación no solo está en las relaciones lógicas de estipulación, sino también en la legitimidad por procedimientos, sistemas de atribución o las expectativas específicas que se forman en el sistema de la sociedad.

¹⁰Luhmann presenta tres maneras de existencia de paradojas de los derechos humanos: la primera desde lo generado por la dogmática de los derechos humanos en cuanto a las distinciones entre individuo y derecho, individuo y sociedad; la segunda, por la fundamentación generada por el derecho –natural y positivo– y la filosofía social –contractualismo y humanismo–; y la tercera: por las formas actuales de la afirmación que se genera de los derechos humanos desde las formas de reconocer las infracciones cuando son lesionados estos derechos. Consultar en Luhmann, Niklas (2013). *La paradoja de los derechos humanos y sus tres formas de desarrollo*.

Así, los derechos humanos dependen de las estructuras sociales y, por tanto, son las condiciones históricas las que permiten, en su correlación lógica, observar el cambio en la estructura social y la semántica jurídica en dichos derechos para la formación del marco de prevención, protección, y garantía de ellos, que sin embargo funcionan en la complejidad del sistema social en lo fundamentado/aplicado, como por ejemplo lo indica Papacchini:

(...) A pesar de este reconocimiento siempre más generalizado, los actos de violencia contra la vida y los atentados contra la dignidad no parecen disminuir. Además, al igual que toda noción hegemónica, el discurso de los derechos humanos queda expuesto a las manipulaciones ideológicas de quienes lo utilizan para defender intereses egoístas, para encubrir con bellas palabras la miseria y la violencia, para oscurecer su sentido originario y para transformar lo que fue en su origen “una declaración de guerra contra los privilegios” en un tópico retórico inofensivo, en una exigencia moral destinada a la inefficiencia o en un instrumento de manipulación ideológica y política (2003, p. 32).

A tal circunstancia, es posible encontrar investigaciones¹¹ y comunicaciones donde es fácilmente recurrible el ámbito de la paradoja en los derechos humanos en varios sentidos: Por un lado, el establecimiento descriptivo desde las producciones comunicativas de los medios de comunicación respecto a la violación o vulneración de un derecho humano y las prácticas jurídicas generadas por las comunidades que funcionan diferencialmente de las constituidas por los grupos y medios hegemónicos de poder; por otro lado, desde el papel del investigador –observador– de la sociedad, quien es el que genera la selección y logra establecer las implicaciones y diferencias que lógicamente parecen improbables de las expectativas normativas y cognitivas de los derechos humanos en su fundamentación, historia, y diferenciación individuo/sociedad.

¹¹ Investigaciones hechas por Schwartz, G. (2008). João Hélio, Pasárgada y formação de una nueva cultura jurídica en Brasil, problemas de alteridad de los derechos fundamentales desde la teoría de sistemas sociales autopoéticos; publicado en la Revista facultad de derecho y ciencias políticas, 38(109); también de Massini-Correas, C. I. (1989). Los derechos humanos, paradoja de nuestro tiempo: Introducción crítica al pensamiento actual acerca de los derechos humanos. Universidad de Chile; de Hidalgo, F. J. A. (2007). Utopía y derechos humanos: los derechos del hombre en las sociedades ideales (doctoral dissertation, Universidad Nacional de Educación a Distancia).

2. La complejidad que encierra los derechos humanos como sistema social

La concepción de complejidad construida por Luhmann se diferencia radicalmente de la construida por Morín para el efecto de las ciencias sociales y humanas, en especial hacia la explicación de la sociedad como un sistema funcionalmente diferenciado, en donde se genera la complejidad estructural, nacida o producto del acto del observador, mediante la observación, en el proceso del conocimiento de la sociedad articulada en torno a códigos abstractos y pautas de valores comunes diferenciados sistémicamente –posterior a la lógica monocontextual aristotélica–.

Si bien Morín y Luhmann aparejan la complejidad como método, el segundo la trata hacia un determinante operativo que genera el observador del sistema social a fin de generar selecciones y diferenciaciones dentro del sistema, y de este respecto al entorno. Es allí donde se conforma la complejidad¹² como instrumento de observación y de descripción de los elementos, y la capacidad de relaciones de dichos elementos que son seleccionadas a fin de reducir la complejidad de la complejidad del sistema social con el entorno, y de los mismos dentro de sí en sus subsistemas del sistema que surgen de estos, desde los elementos e interdependientes con innumerables posibilidades de interconexión pero limitados en su inmanencia.

Castro (2011) explica que la complejidad en Luhmann está basada por las relaciones que se establecen y las consecuentes del observador al decir que observa, selecciona y relaciona, sobre aquellos efectos de la relación que permitan al sistema, su sustentabilidad. “Así, la complejidad justamente comienza a tener sentido cuando el sentido de los procesos se resuelven en las reflexiones observacionales de las relaciones que se establecen en el sistema” (2011, p. 3); pues la relación y la manera de establecerlas es función del observador quien las intenta establecer de manera congruente en relación con el entorno del sistema, “en otras palabras, se trata de la selectividad con que el sistema se relaciona con el entorno y de la selectividad respecto a la propia relaciones internas entre los elementos del sistema” (Rodríguez, M., 2005, p. 30).

¹² Con Luhmann el elemento central o pistón para que el observador pueda apreciar la complejidad del sistema social está en la diferenciación funcional y por ende en la social, por ello el entorno se independiza, constituyendo un nuevo sistema, conllevando en sí mismo a la producción de nuevas diferencias desde el posicionamiento de su propia razón de ser como sistema, Luhmann, N. (1998). *Complejidad y modernidad. De la unidad a la diferencia*. Madrid: Editorial Trotta.

Por ende, en términos de Castro:

La complejidad permite, la abstracción retórica para poder entender lo que no se puede entender en un momento dado y, al no tenerse en cuenta, imposibilita comprender la dimensionalidad de la complejidad en el sistema mismo; pero, el concepto de complejidad remite, también, a una relación donde existe, entre sistema y mundo una posibilitación mutua de sus posibilidades, dice Luhmann (1975, p. 207), citado por Rodríguez y Arnold (1999, p. 101): La complejidad no es, entonces, solo la cantidad de las relaciones estructuralmente posibles, sino su selectividad; tampoco es solo un conjunto de conocimientos (empíricamente asegurados) entre las variables tamaño y estructurabilidad, sino la relación entre determinación positiva del tamaño y la determinación negativa del efecto de eliminación de la estructura. La complejidad tiene su unidad, en consecuencia, bajo la forma de una relación: en la relación de la posibilidad recíproca de cantidades de elementos y órdenes reductivas. En cuanto, unidad de su sistema, la complejidad en sí misma es de naturaleza relacional. Se puede hablar de mayor complejidad, en referencia a los sistemas, cuando aumenta la selectividad de las relaciones posibles de acuerdo con el tamaño y la estructura del sistema (2011, p. 3).

Para el ámbito del derecho también existe la complejidad, donde está vinculada tanto el pensamiento como el entendimiento relacional que existen en los sistemas, al interior de estos y alrededor de estos, mediante el entorno por operaciones que permiten incluir y excluir relaciones, comunicaciones del sistema con el entorno y el entorno con el sistema del Derecho, en que como sistema se concibe, según Luhmann:

Un entramado de operaciones fácticas que, como operaciones sociales, deben ser comunicaciones, independientemente de lo que estas comunicaciones afirmen respecto al derecho. Esto significa entonces que el punto de partida no lo buscamos en la norma ni en una tipología de los valores, sino en la distinción entre sistema y entorno (2005, p. 96).

Los derechos humanos también, al igual que el derecho, son productores de expectativas y contenedor funcional de orden comunicativo por la diferenciación funcional del sistema social, a fin de generar comprensiones funcionales de los

problemas de la sociedad moderna, una sociedad diferenciada –a contraposición de la estratificada–, con funciones en la complejidad de la sociedad moderna. Por ende la paradoja de la unidad y diferencia que se suscita por las omisiones constituidas por las perspectivas metafísicas e iusnaturalistas de los derechos humanos se observan como *mitos* de fundamentación lógicos que omiten ámbitos evolutivos de estos derechos.

Luhmann trata a los derechos humanos como derechos universales, imperecederos, con la pretensión de inclusión generalizada de todos los hombres en el ámbito jurídico, que al ser institucionalizados desde el acontecimiento fáctico y contingente se convierten en fundamentales, lo que comúnmente se denominan derechos subjetivos al tránsito de los derechos objetivos por su institucionalización, más que por su positivización¹³. Eminentemente desde la perspectiva de Luhmann, el logro de consolidación –institucionalización– de los derechos humanos a fundamentales se logra mediante el metodologismo funcional del estudio observado, que podría determinar cómo es ello desde las comunicaciones existentes entre sistema de los derechos humanos y los seres humanos como entornos –sistemas psíquicos–; pero, inherentemente los derechos humanos son expectativas de comportamiento temporal, objetual y socialmente generalizados que se pueden convertir en positivos productos de un proceso comunicativo tendientes a terminar como una unidad de creencias, experiencias e intenciones que existen en la sociedad moderna, altamente diferenciada.

La perspectiva de la teoría de sistemas entraría de nuevo mediante la diferenciación social que puede ser ámbito de protección, por la lesión, institucionalizando los derechos fundamentales mundiales como humanos en el contexto local de los Estados desde acontecimientos fácticos de la sociedad, o por derechos humanos institucionalizados nacionalmente producto de los acontecimientos facticos –no de consensos por generarse errores o malas implementaciones–, en que los seres humanos son el entorno del sistema social.

Entonces, los derechos humanos que semánticamente protegen universalmente al hombre, en la facticidad concreta de la sociedad, son derechos objetivos por su institucionalización, por lo que Luhmann mediante la teoría funcional de sistemas, dice:

¹³Este es el ámbito de los derechos como protección mediante el conjunto de reglas y procedimientos jurídicos y administrativos en las organizaciones y organismos nacionales e internacionales, lo que Luhmann denomina como los derechos como institución.

Los derechos fundamentales no son simplemente normas supra-positivas de proveniencia misteriosa que la naturaleza impone al Estado como derecho, sino que cumplen una función esencial para el Estado, entonces esto sería también un importante aporte al entendimiento global del sistema político de nuestro orden social y su Constitución jurídica –aporte que quizás pudiera también fertilizar a la dogmática interpretativa–.

En registro sociológico aparecen los derechos fundamentales como institución. Este concepto designa en la sociología no simplemente un complejo de normas, sino un complejo fáctico de expectativas de comportamiento que, enlazadas a un rol social, se vuelven actuales y, por lo general, pueden contar con consenso social (2010, pp. 84-85).

En este punto, la comprensión y construcción del sentido que propone Luhmann en cuanto a los derechos humanos se ubica en una reflexión dualista: meta concepto y en concepto, pues la fundamentación que se ha construido de estos derechos están soportados en estructuras ilustradas del derecho europeo, en donde entremezclan las expectativas cognitivas y normativas con las que se proyectan en el derecho a futuro, pero al mismo tiempo, como indica Luhmann “el creciente aumento de complejidad de la sociedad, se aumentan las discrepancias entre las proyecciones de las normas” (2007, p. 115); proponiendo para ello, en los derechos humanos, la necesidad de la distinción entre lo normativo y lo cognoscitivo como una orientación hacia el futuro (Neves, 2004, p. 7), desde los incentivos provocados por los sistemas de comunicación de la sociedad.

Como explica Neves la concepción de Luhmann de los derechos humanos:

Los derechos humanos se relacionan, por tanto, con la “apertura de la sociedad moderna hacia el futuro” (Luhmann, 1993b, p. 115). Sin embargo, no se trata simplemente del reconocimiento y confirmación de esa apertura hacia el futuro. Al reconocimiento y a la confirmación cognitivos de la contingencia social y a la incertidumbre respecto del futuro en el ámbito de la sociedad moderna, los derechos humanos responden con la demanda normativa de estructuración de la “apertura hacia el futuro”. Eso significa que los derechos humanos sirven para la transformación de la complejidad desestructurada en complejidad estructurada, al incluir la pretensión de justificar ciertas expectativas normativas y excluir la validez jurídica de otras. Este papel estructurador de la apertura hacia el futuro y de la complejidad

se relaciona con demandas normativas sensibles al reconocimiento cognoscitivo del exceso de posibilidades y riesgos inherentes a la sociedad moderna (2004, pp. 7-8).

Lo trazado en el trasfondo de la construcción de los derechos humanos en el contexto de interpretación de Luhmann, el grado de hipercomplejidad, de apertura y cierre que poseen como sistema –operable, observable y funcional–, en la dinámica de un orden social diferenciado conforme a la preselección comunicativa presente en el sistema, sus subsistemas y el entorno, conlleva a constituir puntos de vista diferentes sobre estos derechos del orden funcional al estructural.

Por lo que, observar los derechos humanos desde la perspectiva de la teoría de sistemas obliga a considerar el uso de metodologías y medios epistémicos de la sociología funcional-estructuralista para observar el fenómeno de los derechos humanos como posibilidad de un nuevo paradigma teórico (Rabossi, 1989), con el cual es posible desmitificar y superar el idealismo instrumentalizado, las concepciones metafísicas y el iusnaturalismo de los derechos humanos (Fariñas, 2006), y dar paso a un fenómeno dinámico, evolutivo en el contexto de las relaciones sociales de orden comunicativo que al analizar sociológicamente los derechos humanos daría lugar al análisis crítico de una forma determinada de construcción social de la realidad, que conduciría a desenmascarar una determinada sobre-ideologización dominante en el ámbito de los derechos humanos (Fariñas, 2006); por ende, lo que indica Neves en cuanto a los derechos humanos, “en otras palabras, puede decirse que los derechos humanos responden a las exigencias sociales de autonomía de las diversas esferas de comunicación y de discursos” (Neves, 2004, p. 8), se convierte en ámbito de observación mediante la teoría de los sistemas sociales.

3. Los derechos humanos en el contexto funcional de la sociedad moderna

En el estado de cosas instituido anteriormente y la implicación de la existencia de un paradojismo de los derechos humanos en el marco de la teoría sociológica –sistemas sociales–, con la cual se puede observar la diferencia y unidad de los derechos humanos como sistema social autorreferente, subyace la necesidad de comprender que todo ello se hace en el marco de la diferenciación social, para poder ser más objetivos ante la modernidad del orden social que existen en la sociedad global de hoy.

Al cambiar la observancia de la sociedad por medio de los sistemas sociales y considerarla como sistema/entorno, el desarrollo de la sociedad se debe de entender en cuatro momentos importantes: sociedades segmentarias, sociedades estratificadas, sociedades centro y periferia y sociedades funcionalmente diferenciadas. Es en esta última que se centraría el periodo de la sociedad moderna y en donde Luhmann hace la propuesta de comprender y abordar la sociedad de dicha manera, “renunciar a los correlatos demográficos de su patrón interno de diferenciación” (2007, p. 589), pues en el tiempo presente de la sociedad, esta se estructura por las relaciones sociales producto de las comunicaciones, que por los relatos formados para las sociedades segmentarias o estratificadas.

¿En qué consiste el orden social moderno que parte de la diferenciación social propuesto por Luhmann?

A diferencia de la sociología clásica en donde presentan la sociedad como una conformación o agrupación de sujetos mediante sus acciones, Luhmann considera la sociedad construida y dinamizada por cadenas de comunicación que conlleva un nivel de complejidad, reducible, mediante la estrategia de observar la sociedad como sistemas, subsistemas y entornos, con los que es posible generar la diferenciación funcional de lo interno/externo del sistema, para identificar y obtener distintas posibilidades de solución de los problemas y realizar una manera particular de simplificación de la complejidad.

De tal manera, la diferenciación social se genera cuando la sociedad se diferencia por funciones internas que cumplen cada uno de los sistemas en relación con el entorno, permitiendo la comprensión de los problemas entre cada uno de ellos a través de sus propios códigos (inclusión/exclusión, derecho/no conforme a derecho, individuo/sociedad, legal/illegal, igualdad/desigualdad). De todos modos, la diferenciación social depende de un elemento esencial y compuesto primario de la misma diferenciación, la funcional, pues con esta diferenciación es posible entender en un principio que la diferenciación interna de los sistemas mediante las comunicaciones¹⁴ específicas y clausuras operativas, permiten mostrar la autoconstrucción del sistema.

¹⁴ El concepto de comunicación en Luhmann es supremamente importante, pues es una operación social, capaz de producir, autoreproducir, organizar, autoorganizar, y autoreferir las distinciones internas de la sociedad y diferenciarlas en sistemas que cumplen funciones específicas; responde a propuesta teórica sustentadas en el intercambio, la interacción y la transferencia, pero con una unidad de síntesis, de procesamiento de tres selecciones: la primera selección es la información, la segunda darla a conocer

En esta sociedad diferenciada por funciones (o por diferenciaciones funcionales), los sistemas parciales son desiguales por la función que cada uno de ellos desarrolla. Todo sistema parcial se diferencia y se define con base a la función específica que desarrolla en la sociedad: los principales son el sistema político, el sistema económico, el sistema de la ciencia, el sistema de la educación, el sistema jurídico, las familias, la religión, el sistema de salud, el sistema del arte. La comunicación fundamental en la sociedad está por tanto estructurada alrededor de estas funciones (Corsi, 1996, p. 61).

Así la diferenciación funcional supone la diferenciación interna de comunicaciones específicas y clausura operativa que se da en el sistema social, observables por las operaciones que se dan en el interior de estos en las relaciones –códigos–internas del sistema social.

Toda función se desarrolla de modo autónomo por un sistema parcial. Todo sistema parcial hipotetiza el primado de su propia función, que determina la orientación de la misma: en otras palabras, todo sistema parcial observa la sociedad a partir de la propia función. Tal orientación se estructura por una distinción binaria, que no admite interferencias externas en la ejecución de la función. En cada uno de los sistemas parciales el código conlleva un rechazo a las distinciones de los demás sistemas, así como una aceptación de su validez en la sociedad (Corsi, 1996, p. 61).

Al constituirse dichos sistemas de la sociedad, como el social, jurídico, moral, económico, político, psíquico, entre otros, la pretensión está en dos vías: i) separar el campo del derecho al de la sociedad, la política, la religión, la economía, y demás sistemas sociales, “pues los sistemas no se componen nunca de cosas (personas) sino de estados de cosas(personas)” (Luhmann, 1998b, p. 15); como también, ii) poder observar los propios problemas para cada uno de los sistemas de la sociedad. Con lo anterior es que la indicación de Luhmann (2010-2013), es que la investigación desde esta perspectiva permite abordar los derechos humanos como expectativas normativas y de comportamiento –normativas y cognitivas– de inclusión jurídica, aparte del sistema político, económico, psíquico o demás sistemas, mediante la

y la tercera el modo de comprender la información. Para ampliar ello es necesario leer el capítulo cuarto: comunicación y acción, del libro *Sistemas sociales. Lineamientos para una teoría general* de Niklas Luhmann.

clausura autopoética, que al mismo tiempo le permite al interior de los derechos humanos generar diferencias con otros derechos como el sistema (penal, procesal), “se trata de una forma reflexiva y recursiva de construcción de sistema que replica, al interior del sistema mismo, la diferencia sistema/entorno (Corsi, 1996, p. 57).

Lo que en términos de Günther Teubner (2005) y Luhmann (2007) la sociedad diferenciada por funciones se define como *policontextural*, pues ya sea en contextos global/regional, el sistema social no se desarrolle dependiendo de una meta o directriz, “sino de la historia y que siempre haya que reaccionar retrospectivamente a situaciones ya acontecidas” (Luhmann, p. 641), por lo que la desigualdad de los sistemas no se da por la jerarquización, sino por la desigualdad entre las funciones y la hipostatización de cada función.

La sociedad no tiene centro ni vértice. Todas las funciones deben desarrollarse en cuanto que todas son fundamentales para la sociedad: en la sociedad no puede estar el primado de ninguna función, y todas las funciones son igualmente relevantes. Esto conlleva también la imposibilidad de una auto-descripción de la sociedad a partir de un punto de vista único; precisamente de un centro o de un vértice (Corsi, 1996, p. 61).

La formación del concepto, desarrollo, origen, evolución, elementos de los cuales se les ha indilgado a los derechos humanos mediante ámbitos teóricos tradicionales –el derecho, las ciencias políticas, la filosofía–, que según López (2013) han derivado en una retórica generalizada, ideológica y estática al comportamiento evolutivo que posee la sociedad, e igualmente como indica Fariñas (2006) y de los Reyes (2008) el movimiento de los indicados derechos, pues el movimiento de uno y de otro genera relaciones y distinciones que afectan a los derechos humanos como un propio sistema, solo en la medida que sean analizados desde la diferenciación sistemática sociológicamente entendida.

Pues la diferenciación implica la necesidad de reconocer que la sociedad no es armónica e integrada por acuerdo de consensos y descensos intersubjetivos, ya que siempre existen las luchas, tensiones internas, puntos de no acuerdo en los acuerdos, y diferencias sociales que hace que existan notorios puntos de diferencias en la supuesta unidad. Por ende, para los derechos humanos, la diferenciación se convierte en un elemento importante de comprensión y distinción de estos derechos en el

contexto social como sociedad no armónica e integrada, en la que los conceptos de derechos humanos no pueden ser holistas, de valores verdaderos y estáticos, sino más descriptivos, y de expectativas en constante construcción.

Conclusiones

No es posible considerar como punto muerto la fundamentación de los derechos humanos, y aún más cuando esta surge de actividades de la investigación empírica, pues es desde allí en donde es posible otorgar otras atribuciones de estos derechos como expresiones contingentes normativas y cognitivas en la medida que se observen en el contexto de la sociedad en donde las demandas de necesidad y satisfacción de derechos no necesariamente están implicadas en un cuerpo normativo, sino en un cuerpo de operaciones que se dan en el contexto de la sociedad y dentro de los mismos derechos humanos al observarse como sistema/entorno productores de comunicaciones, donde se entrelazan y separan paradojas de fundamentación, validez, aplicación, que finalmente terminan como institución.

La paradoja de los derechos humanos conduce a la necesidad de observar a los derechos humanos desde su interior, como objeto de estudio científico, como sistema autorreferente y heterorreferente, en que si bien posee aperturas y cierres con otros sistemas, posee una unidad en la medida que se observan las diferencias funcionales de estos como derechos, permitiendo la circunstancia de relación a la paradoja, la complejidad, pues esta es el instrumento operativo que genera el observador del sistema social a fin de generar selecciones y diferenciaciones dentro del sistema, y de este respecto al entorno, conduciendo a reducir las innúmeras posibilidades de interconexión del sistema mediante la selección de elementos y operaciones que se dan en el sistema en sí mismo, con el entorno y de este con el sistema. Para el fenómeno de estudio, los derechos humanos, la complejidad sirve como medio para reducir la complejidad construida en el sistema del derecho y la sociedad, y que la teorización efectuada por la filosofía, el derecho o ciencia políticas no han podido generar condiciones de hacerse cargo de esa complejidad e importancia.

Finalmente, los derechos humanos analizados desde la teoría de los sistemas sociales, ante la dinámica y evolucionismo que se genera en la sociedad, permite constituir el punto referente en que estos son expectativas cognitivas y normativas dinámicas y evolutivas en la sociedad altamente diferenciada; por lo que el concepto central para desarrollar la perspectiva de derechos humanos en la sociedad

moderna, se centra, en la diferenciación social y no en la igualdad o desigualdad del individuo, pues la conformación de derecho humano está en raíz funcional-estructural y no estructural.

Referencias

- Arnold, M. (1988). *Teoría de sistemas: nuevos paradigmas: enfoque de Niklas Luhmann*. FLACSO.
- Castro, S. B. (2011). Aportes de Niklas Luhmann a la teoría de la complejidad. *Polis [en línea]*, 29 | 2011, Publicado el 6 abril 2012. Disponible en <http://polis.revues.org/2017>
- Corsi, G., Esposito, E., Baraldi, C., y Luhmann, N. (1996). *Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*, (9). México: Universidad Iberoamericana.
- De Asís Roig, R. (2000). *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*. Barcelona: Librería-Editorial Dykinson.
- De los Reyes Aragón, W. (2008). Algunos elementos para construir una definición de derechos humanos. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 10, 159-196. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v10n2/v10n2a7.pdf>
- Fariñas, M. J. (2006). *Los derechos humanos: desde la perspectiva socio-jurídica a la actitud postmoderna*. Cuadernos San Bartolomé de las Casas, (2^a edición). Madrid: Dykinson.
- Ferrater, J. (1998). *Diccionario de filosofía*. Barcelona: Ariel.
- Harrison, M. (2005). Reflexiones sobre el estudio de los derechos humanos y su fundación. *Universitas: revista de filosofía, derecho y política*, 2, 13-36. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2005025>
- Hidalgo, F. J. A. (2007). *Utopía y derechos humanos: los derechos del hombre en las sociedades ideales*. (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- Massini-Correas, C. I. (1989). *Los derechos humanos, paradoja de nuestro tiempo: Introducción crítica al pensamiento actual acerca de los derechos humanos*. C. Massini-Correas.
- Luhmann, N. (1988). The third question: the creative use of paradoxes in law and legal history. *Journal of Law and Society*, 153-165.
- . (1997). *Hacia una teoría científica de la sociedad*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- . (1998). *Complejidad y modernidad. De la unidad a la diferencia*. Madrid: Editorial Trotta.
- . (1998b). *Sistemas sociales. Lineamientos para una teoría general*, (2^a edición, español). México: Universidad Iberoamericana; Santa fe de Bogotá: Universidad Javeriana; Barcelona: Anthropos editorial.
- . (2005). *El derecho de la sociedad*, (2^a edición). México: Universidad Iberoamericana.

- . (2007). *La sociedad de la sociedad*, (1^a edición, español). México: Universidad Iberoamericana.
- . (2009). *Introducción a la teoría de sistemas*. Lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrate. México: Anthropos Editorial-Universidad Iberoamericana, ITESO.
- . (2010). *Los derechos fundamentales como institución. Aportaciones a la sociología política*, (1^a edición, español). México: Universidad Iberoamericana.
- . (2013). La paradoja de los derechos humanos y sus tres formas de desarrollo. En Pastor. M. N (traductor y editor). *La paradoja de los derechos humanos. Tres escritos sobre política, derecho y derechos humanos*, 57-68. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Massini-Correas, C. I. (1989). *Los derechos humanos, paradoja de nuestro tiempo: Introducción crítica al pensamiento actual acerca de los derechos humanos*. C. Massini-Correas.
- Neves, M. (2004). La fuerza simbólica de los derechos humanos. *Revista Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 27, 140-180; Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2008. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-fuerza-simbólica-de-los-derechos-humanos-0/>
- Papacchini, A. (2003). *Filosofía y derechos humanos*. Universidad del Valle.
- Polo, S. M. A. (2009). La fundamentación filosófica de los derechos humanos. *Revista Escritura y Pensamiento*, 20, 79-100, y en *Revista de Ética y Filosofía Política* 12. Disponible en <http://www.razonpracticayasuntospublicos.com>
- Rabossi, E. (1989). El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1(5).
- Rodríguez, M. (2008). *Invitación a la sociología de Niklas Luhmann*. En Luhmann, N. (2005). *El derecho de la sociedad*. México: Universidad Iberoamericana.
- Teubner, G. (2005). *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*. trad. Carlos Gómez-Jara Díez. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Schwartz, G. (2008). João Hélio, Pasárgada y formação de una nueva cultura jurídica en Brasil problemas de alteridad de los derechos fundamentales desde la teoría de sistemas sociales autopoéticos. *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*, 38(109).